

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00353-00
Demandante(s):	Diego Fernando Echeverry Herrera y Alejandro Echeverri Vásquez
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Tema:	Reliquidación pensión de sobrevivientes - parágrafo art. 48 de la Ley 100 de 1993

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y audiencia de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 25 de noviembre de 2021

Hora inicio: 2:20 p.m.

Hora fin: 2:49 p.m.

Asistentes

Demandante(s): Diego Fernando Echeverry Herrera
Alejandro Echeverri Vásquez

Apoderado(a): Robert Alexander Danna Buitrago

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Apoderado(a): Daniela Manjarrés González

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto interlocutorio: reconocimiento personería adjetiva

Se reconoce a la doctora DANIELA MANJARRÉS GONZÁLEZ, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, de conformidad con el documento allegado al plenario.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada etapa procesal

Se rememora que ya fue incorporada la certificación del comité de conciliación de COLPENSIONES, en la que expresó su ausencia de ánimo conciliatorio (archivo 010).

Por ello, se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones previas

No se propusieron.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Al haber sido aceptados por la encartada, se excluyen del debate probatorio los hechos 1 a 4 de la demanda.

Por lo tanto, corresponde al Juzgado determinar:

- Si COLPENSIONES debe actualizar e indexar con el I.P.C., las cotizaciones efectuadas por la señora DIANA LUCÍA VÁSQUEZ AGUDELO desde el 19 de marzo de 1993 hasta el 30 de agosto de 2008, o en su defecto, sobre los últimos 10 años cotizados.
- Si se debe condenar a COLPENSIONES, al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en favor de DIEGO ECHEVERRY HERRERA y ALEJANDRO ECHEVERRI VÁSQUEZ debidamente actualizada, es decir, con una primera mesada pensional de \$678.092,19 o el valor que corresponda.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por la demandada, que se denominaron:

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR
- BUENA FE
- PRESCRIPCIÓN

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Las allegadas con el escrito de intervención (archivo 017, folios 5 y 6).

POR LA PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Todas las decretadas son documentales.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

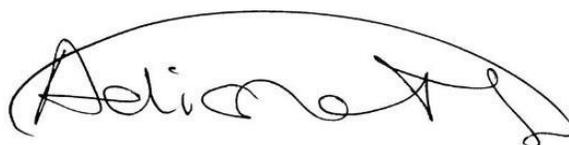
Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia:

Auto de sustanciación: fija fecha de audiencia

Se señala el 29 de noviembre de 2021, a las 11:00 A.M., para proferir la sentencia.

El acta de la audiencia se agregará al expediente con el enlace de acceso a la grabación y se publicará en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página de internet de la Rama Judicial. La audiencia puede ser consultada en el enlace durante el periodo de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga.

https://etbcj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee1auvROc5xJtrGFeyDz8nMB3kdn-zv_QUc9BbYYFycS6Q?e=EUZaXr



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806 de 2020 y 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc